



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA

Ref: Proceso: **ACCION DE TUTELA N° 2023-00244-00**
Accionante: **GIOVANNI ALEXANDER BELTRAN CASTELLANOS**
Accionado: **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC- e
INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA POLITÉCNICO
GRANCOLOMBIANO**

Tunja, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

El señor **GIOVANNI ALEXANDER BELTRAN CASTELLANOS**, en nombre propio promueve acción de tutela contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC- y la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO**, a fin de que se le protejan sus derechos fundamentales de petición, debido proceso, igualdad, trabajo y acceso a cargos públicos por concurso de méritos.

La acción fue asignada a este Despacho Judicial para su estudio y decisión, razón por la cual se aprehenderá su conocimiento.

Señala el accionante que encontrándose inscrito en la OPEC N° 192698 del proceso de selección 2408 A 2434 DE 2022 – “Territorial 8, Gobernación de Boyacá (Secretaría de Educación de Boyacá), el 15 de septiembre de 2023 en el aplicativo SIMO, la Comisión Nacional Del Servicio Civil y la Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano publicaron los resultados de la prueba de valoración de antecedentes para la convocatoria en referencia, asignándosele en la evaluación N° 704950021 80 puntos en la prueba de valoración de antecedentes, frente a la cual presentó reclamación el 18 de septiembre de 2023 a través de la plataforma SIMO, aduciendo que no se le asignó puntaje por concepto de Educación Informal, a pesar de haber acreditado un curso de 40 horas con el SENA en inducción a los Sistemas de Gestión de la Calidad el cual guarda relación con el manual de funciones para el cargo de auxiliar administrativo como lo es apoyar el proceso de archivo de la dependencia de acuerdo a políticas de calidad institucional y ley general de archivos, así como ocurre con el Diplomado en Gestión del Cambio: Una Transformación del Ser para el Hacer de 100 horas realizado con la Universidad Javeriana el cual guarda relación con la función N° 9 en cuanto a “Implementar el desarrollo y sostenimiento del Modelo Integrado de Planeación y Gestión Institucional.”

Agrega que en la reclamación indicó también la equivocación del operador debiendo asignársele una puntuación de 40 puntos por experiencia relacionada, tan solo se le asignaron 10 puntos al igual que lo que ocurrió con la experiencia laboral, cuya puntuación máxima es de 10 puntos, pero le asignaron 40 puntos, es decir, quedó invertida la puntuación de la experiencia relacionada con la de la experiencia específica.

Menciona que en su experiencia laboral no fue tenida en cuenta la totalidad de la experiencia que DIAN certificó en el cargo de facilitador III durante el periodo comprendido entre el 12 de junio de 2020 y el 11 de junio de 2021 ni la experiencia obtenida con la misma entidad desde el 17 de septiembre de 2022 hasta el 2 de marzo de 2023.

Indica que mediante comunicación cargada en la plataforma SIMO el 13 de octubre de 2023, la Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano dio respuesta a la reclamación presentada disponiendo mantener la puntuación inicialmente publicada el 15 de septiembre de 2023 de 80.00 en la prueba de Valoración de Antecedentes, decisión en la que no fueron considerados los argumentos presentados en la reclamación con respecto a la no asignación de puntajes por los cursos de inducción a los Sistemas de gestión de Calidad y Diplomado Gestión del Cambio y su relación con las funciones del empleo en el cual está concursando y que además, son transversales a cualquier empleo público desconociendo lo establecido en la guía de orientación al aspirante prueba de valoración de antecedentes, motivo por el que acude subsidiariamente



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA

ante el Juez de Tutela ante la inexistencia de recurso alguno ante la errónea respuesta dada por la Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano.

Solicita el amparo de los derechos fundamentales invocados y en consecuencia se ordene a la Comisión Nacional del Servicio Civil y a su operador la Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano, que dentro de las 48 horas siguientes corrija la respuesta dada el 13 de octubre de 2023 con respecto a la reclamación que presentó el 18 de septiembre de 2023, dando cumplimiento a las reglas establecidas en la guía de orientación al aspirante prueba de valoración de antecedentes, otorgándole puntuación por valoración de antecedentes con respecto al curso de inducción a los sistemas de gestión de calidad y al diplomado gestión del cambio, efectuando los ajustes que correspondan en la plataforma SIMO.

Adicionalmente, examinando el Juzgado los términos de la petición, encuentra que la misma se acomoda a las exigencias formales del art. 14 e inc. 2° del art. 37 del Decreto 2591 de 1991, por lo que habrá de admitirse.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente ACCIÓN DE TUTELA instaurada por el señor GIOVANNI ALEXANDER BELTRAN CASTELLANOS, identificada con la cédula de ciudadanía 1053330673, actuando en nombre propio, contra la **Comisión Nacional del Servicio Civil y la Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano**, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales invocados.

SEGUNDO: PRUEBAS: De oficio: Solicítese a las accionadas, informen a este Juzgado en el término improrrogable de dos (2) días con documental que sustente la respuesta, todos los antecedentes que originaron la presente acción, especificando el trámite impartido a la reclamación efectuada por el accionante el 18 de septiembre de 2023 en contra de la puntuación que se le asignó en la valoración de antecedentes.

TERCERO: ORDENAR a la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** publicar la admisión de la presente acción constitucional dentro del proceso de la Convocatoria que corresponda, con el propósito de que los interesados, si así lo desean, puedan intervenir y ejerzan su derecho de defensa y contradicción a través del j03labtun@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO: Notificar este proveído a las partes en forma personal y/o por el medio más expedito, de conformidad con lo normado en el Art. 16 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JORGE ALBERTO PÁEZ GUERRA

Ref: ACCION DE TUTELA N° 2023-00244